

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00816

FECHA Y HORA

MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 2022, 11:30 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	MYRIAM CANO HERNÁNDEZ
APODERADO	DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES
DEMANDADA	COLPENSIONES
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
APODERADO	MATEO BARBOSA NARANJO

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA - Se tiene como indicio grave en contra de Colpensiones la inasistencia de su RL.	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
FALTA DE COMPETENCIA - Por falta de reclamación administrativa.	
Desistida	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 7	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir no aceptó ningún hecho	
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 6, 21, 22, y tuvo como parcialmente cierto el hecho 24.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MYRIAM CANO HERNÁNDEZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A., el 4 DE MAYO DE 1999 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 10 y 11 ED	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 25 a 115	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
RL PORVENIR	Desistido
RL PORVENIR	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FLS 44 y 45	
DOCUMENTALES	
Expediente administrativo CD	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FI 31	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
A la demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 67 a 150	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
MYRIAM CANO HERNÁNDEZ	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de PORVENIR S.A., el 4 DE MAYO DE 1999, por existir vicio en su consentimiento.	
Condenar a Colpensiones a recibir a la dte en el RPMPD	
Condenar a PORVENIR S.A. , a trasladar a Colpensiones la totalidad de los saldos de la cuenta de ahorro individual junto con las sumas que le puedan corresponder por concepto de bono pensional, intereses y rendimientos, si descontar suma alguna por concepto de cuota de administración.	
Condenar a Colpensiones a corregir la historia laboral de la DTE.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES FL 28 SS	
Indebida aplicación del art 1604 CC	Inexistencia de causal de nulidad
Descapitalización del sistema pensional	Saneamiento de la nulidad alegada
Inexistencia derecho a regresar al RPMPD	No procede pago de costas entidades pcas
Prescripción de la acción laboral	Caducidad
PORVENIR FL 28 ss	
Prescripción	Buena fe
Inexistencia de la obligación.	Compensación

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	

CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por MYRIAM CANO HERNÁNDEZ el 4 DE MAYO DE 1999, A PORVENIR, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
Prescripción	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.	
Costas	
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del (la) demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR en cuantía de TRES (3) SMLMV.	

RESUELVE	
PRIMERO	
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a MYRIAM CANO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía 55.743.395 el día 4 DE MAYO DE 1999 por parte de PORVENIR S.A.	
SEGUNDO	
DECLARAR que MYRIAM CANO HERNÁNDEZ actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.	
TERCERO	
ORDENAR a PORVENIR, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MYRIAM CANO HERNÁNDEZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales a que hubiere lugar.	
CUARTO	
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de MYRIAM CANO HERNÁNDEZ, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.	
QUINTO	
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.	
SEXTO	
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV, para cada una.	

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A	EFECTO	No aplica
	PORVENIR	SI		SI		Suspensivo
	COLPENSIONES	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0101dcda39542b4e136c57994dc6000a511d244ed49ec812807a42f3d11758**
Documento generado en 14/03/2022 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>